

Portada para acompañar nuevas propuestas

(propuesta presentada por Canadá)

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 23-04)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? Sí No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? Sí No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo):

El Grupo de especies de pez espada seguirá perfeccionando las pruebas de robustez en los próximos años, y ayudará a la Subcomisión 4 a desarrollar un protocolo de circunstancias excepcionales (ECP) en 2025. Además, el SCRS se encargará de analizar las metodologías estadísticas para estimar los descartes vivos y muertos que deben presentar las CPC a más tardar en 2025. Por último, el SCRS se encargará del trabajo en curso relacionado con la implementación del procedimiento de ordenación (MP) según el calendario de implementación, como la realización de evaluaciones de stock, la aplicación del MP para calcular el total admisible de capturas (TAC), la revisión de la MSE y la evaluación anual de circunstancias excepcionales (EC).

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? Sí No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

Entrada en vigor en 2025.

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

No.

Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte

(propuesta presentada por Canadá)

Esta propuesta deroga y sustituye la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte \(Rec. 17-02\)](#), la [Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el pez espada del Atlántico norte \(Res. 19-14\)](#), la [Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-02 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte \(Rec. 22-03\)](#), y la [Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte \(Rec. 23-04\)](#).

En términos prácticos, la recomendación propuesta establece un plan de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte, incluida la adopción de un procedimiento de ordenación (MP) derivado del ejercicio de evaluación de estrategias de ordenación (MSE) que fue encargado por la Comisión en 2015 ([Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación \(Rec. 15-07\)](#)).

Como se mencionó en la reunión de la Subcomisión 4 de octubre de 2024, la intención de Canadá en la reunión de la Comisión de este año es entablar negociaciones sobre los límites de capturas con el fin de resolver el desequilibrio entre los límites de captura del pez espada del Atlántico norte y proporcionar oportunidades económicas sostenibles a las CPC que han mostrado interés y capacidad para operar en esta pesquería. Recordemos que solo cuatro de las 19 CPC que capturan pez espada han utilizado¹ más del 85 % de su asignación anual de media desde 2010, mientras que 10 de las 19 CPC han utilizado menos del 50 % de su asignación anual de media durante el mismo periodo de tiempo.

En 2010, cuando el pez espada del Atlántico norte salió de un plan de recuperación de diez años, se asumió el compromiso de revisar los futuros planes de conservación y ordenación en el contexto del asesoramiento del SCRS y de los Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca, tal y como se refleja en primer lugar en la Ref. 01-25 y posteriormente en la [Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca \(Res. 15-13\)](#). Este compromiso lleva sin cumplirse desde 2010. En esta propuesta, la tabla de límites de captura y las disposiciones sobre transferencias se han dejado intencionadamente en blanco, y se debatirán en la reunión anual. Cabe señalar que Costa Rica se ha añadido a la tabla de asignaciones como nuevo miembro de ICCAT, y de la Subcomisión 4.

Dado que la Subcomisión 4 está a punto de adoptar un MP para el pez espada del Atlántico norte, Canadá cree que es el momento adecuado para abordar el desequilibrio recurrente en la tabla de límites de captura. Para ello, nos comprometemos con todas las CPC, durante la reunión anual, a acordar una tabla de límites de captura más justa y equitativa.

¹ La utilización se define como la suma de capturas y transferencias en un año determinado.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación
para el pez espada del Atlántico norte**

(propuesta presentada por Canadá)

TENIENDO EN CUENTA la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13);

TRATANDO de garantizar que la captura total no supere el total admisible de captura (TAC).

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I

Disposiciones generales

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán las siguientes medidas de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte, que incluyen el procedimiento de ordenación (MP) que figura en el **Anexo 2** para establecer los TAC anuales.

Objetivos de ordenación

2. Los objetivos de ordenación para el stock de pez espada del Atlántico norte son:
 - (a) Estado del stock:
 - El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (sin que se produzca sobrepesca y no sobrepescado);
 - (b) Seguridad:
 - Debería haber menos de un [15/10 %] de probabilidades de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM1} ;
 - (c) Rendimiento:
 - Maximizar los niveles de captura totales; y
 - (d) Estabilidad:
 - [Cualquier incremento o descenso del TAC entre periodos de ordenación consecutivos debería ser inferior al [25 %]/ No hay limitación de estabilidad en los cambios del TAC entre ciclos de ordenación].

Las mediciones (indicadores) de desempeño utilizadas para evaluar el desempeño de los MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 1**.

PARTE II

Procedimiento de ordenación y circunstancias excepcionales

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2, el procedimiento de ordenación [XXYY] ha sido seleccionado y se describe en su totalidad en el **Anexo 2**.

4. En 2025, la Subcomisión 4, con la orientación científica del SCRS, elaborará un protocolo de circunstancias excepcionales (ECP) para este MP, para su adopción por la Comisión. El ECP se convertirá en el **Anexo 3** de la presente Recomendación una vez que sea adoptado. El SCRS utilizará el **Anexo 3** para evaluar la aparición de circunstancias excepcionales (EC) y la Comisión actuará de conformidad con el ECP establecido en el **Anexo 3**.

PARTE III Límites de captura

Total admisible de capturas (TAC) y límites de captura

5. De acuerdo con el calendario establecido en el **Anexo 4**, el SCRS ejecutará el MP especificado en el **Anexo 2** y comunicará a la Comisión el TAC resultante. De conformidad con la aplicación de los procedimientos establecidos en el **Anexo 2** y en el **Anexo 4**, se establece un TAC anual constante de [xx.xxx t] para el periodo de ordenación 2025-2027. Este TAC anual se asignará del siguiente modo:

<i>CPC</i>	<i>Límite de captura** XX.XXX (t)</i>
Unión Europea	
Estados Unidos	
Canadá	
Japón	
Marruecos	
México	
Brasil	
Barbados	
Venezuela	
Trinidad y Tobago	
Reino Unido	
Francia (San Pedro y Miquelón)	
China	
Senegal	
Corea	
Belice	
Côte d'Ivoire	
San Vicente y Las Granadinas	
Costa Rica	
Taipei Chino	

6. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12), durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con el párrafo 5, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15 % de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones internas y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

7. Si la captura en cualquier año supera el TAC especificado en el párrafo 5, las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 8 de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá del límite de captura anual de cada CPC dos años después del año en el que se produjo el exceso de captura, a prorrata de los límites de captura de la tabla del párrafo 5 anterior.

Remanente o exceso de captura

8. Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2023	2025
2024	2026
2025	2027
2026	2028
2027	2029

Sin embargo, el máximo remanente de captura que puede traspasar una CPC en un año determinado no superará el 15 % de su límite inicial de capturas (tal como se especifica en el párrafo 5 anterior, excluidas las transferencias de cuotas) para aquellas CPC con límites de capturas superiores a 500 t, y 40 % para las demás CPC.

9. Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de seis años que comienza en [2025]. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de seis años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de [2025-2027] se aplicará al período de ordenación subsiguiente que la Comisión decidirá en 2027.

PARTE IV

Investigación científica y requisitos en materia de comunicación de datos

10. El SCRS seguirá perfeccionando las pruebas de robustez de la MSE en 2025-2027. Para apoyar este esfuerzo, el SCRS y la Subcomisión 4 debatirán estas pruebas y el desarrollo de un ECP en una reunión intersesiones de la Subcomisión 4 en 2025.
11. Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión, el SCRS considerará el punto de referencia límite (LRP) provisional de $0,4 \cdot B_{RMS}$ o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis.
12. Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar cada año al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

13. A más tardar en [2025], las CPC presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares vivos y muertos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. El SCRS revisará estas metodologías y, si se determina que una metodología no está bien fundamentada desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará los comentarios pertinentes a las CPC en cuestión para mejorar las metodologías. Una vez aprobados estos métodos, las CPC deberían actualizar sus informes de capturas para incorporar estas estimaciones de descartes vivos y muertos.

PARTE V Medidas de ordenación

14. Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa que mida menos 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
15. No obstante las disposiciones del párrafo 14, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 15 kg/119 cm LJFL, siempre que, si se elige esta alternativa, no se permita la tolerancia de peces espada de menos de 119 LJFL, o en su defecto de 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.
16. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarbolen su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada conforme a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 13-13²). Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico norte.
17. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, respecto a los límites de captura anuales individuales establecidos anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
18. Las CPC pueden permitir capturar de forma fortuita pez espada del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte con arreglo al párrafo 16, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
19. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 23-04).

² Tal y como fue enmendada por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14).

Tabla de objetivos de ordenación operativos y de indicadores de desempeño (PI)

Los indicadores de desempeño se calculan basándose en 80 simulaciones para cada uno de los nueve modelos operativos (OM) para una proyección de 30 años en el marco de un procedimiento de ordenación candidato (CMP).

<i>Objetivos de ordenación</i>	<i>PI clave correspondientes</i>
<p>Estado El stock debería tener un [60, 70] % o más de probabilidades de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe.</p>	<p>PGK_{SHORT}: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 1-10 PGK_{MED}: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 11-20 PGK_{ALL}: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 1-30 PNOF: Probabilidad de no sobrepesca ($F < F_{RMS}$) durante los años 1-30</p>
<p>Seguridad Debería haber un [10, 15] % o menos de probabilidades de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM} ($0,4 * B_{RMS}$) en cualquier punto del periodo de evaluación de 30 años.</p>	<p>LRP_{ALL}: Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SB < 0,4 * SB_{RMS}$) durante los años 1-30</p>
<p>Rendimiento Maximizar los niveles de captura totales.</p>	<p>TAC1: TAC en el primer ciclo de ordenación (2025-2027) AvTAC_{SHORT}: Mediana del TAC (t) durante los años 1-10 AvTAC_{MED}: Mediana del TAC (t) durante los años 11-20 AvTAC_{LONG}: Mediana del TAC (t) durante los años 21-30</p>
<p>Estabilidad [Cualquier incremento o descenso en el TAC entre periodos de ordenación debería ser inferior al 25 %./No hay limitación de estabilidad para los cambios de TAC entre ciclos de ordenación]</p>	<p>VarC: Media de la variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación en los años 1-30</p>

Descripción y fórmulas para calcular los totales admisibles de capturas (TAC) de pez espada del Atlántico norte mediante el procedimiento de ordenación (MP) [MCC9, MCC11, SPSSFox]

[Se insertará una vez seleccionado el procedimiento de ordenación por parte de la Subcomisión 4.]

Protocolo de circunstancias excepcionales (ECP)

[Se insertará aquí el ECP que se desarrollará en 2025].

Calendario para la implementación del procedimiento de ordenación (MP)

Ciclo de ordenación de tres años

Año	Ciclo de ordenación	Actividad					Datos de entrada	
		Ejecución del MP	Asesoramiento sobre MP implementado	Evaluación de stock	Revisión de la MSE	Evaluación de EC	Índice combinado*	Indicadores de EC
2024		x					x	
2025	1		x			x		x
2026						x		x
2027		x				x	x	x
2028	2		x	[x]		x		x
2029				[x]	[x]	x		x
2030		x			[x]	x	x	x
2031	3		x			x		x
2032						x		x
2033		x				x	x	x

*El índice combinado podría actualizarse cada año, en función de los requisitos establecidos en el ECP.